

Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2021 11:52:34-0500



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Jashany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 11:00:18 -0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS

HUMANOS N° 141 -2021-OGGRRHH-MPC

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Cajamarca, 11 MAR 2021

VISTOS:

El Expediente N° 19088 - 2019; Informe N°25-2021-OI-PAD-MPC de fecha 10 de marzo de 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

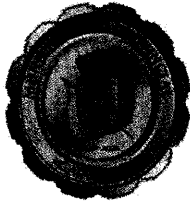
GIOVANNA ELIZABETH CASTRO VILLANUEVA

- Documento de Identidad : DNI N° 26702532
- Cargo por el que se investiga : Obrera
- Área/Dependencia : Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
- Tipo de contrato : D.L. N° 728/ Contrato Indeterminado
- Periodo Laboral : De 02 de enero del 2012 a la actualidad.
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.

A. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 09-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 27 de enero del 2021 del Expediente N° 19088-2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resolvió sancionar a la servidora **GIOVANNA ELIZABETH CASTRO VILLANUEVA** (quien se desempeña como Obrera de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la MPC), con quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 6° numeral 6) de la Ley N° 27815 — Ley del Código de Ética de la Función Pública, que data sobre el Principio de: "6. Lealtad y Obediencia", que prescribe: "Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución" dado que la servidora en su condición de Obrera de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía, no cumplió con lo dispuesto en el Memorandum N° 116-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N° 141 -2021-OGGRRHH-MPC
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



2019-OGGRRHH-MPC, el mismo que disponía la rotación de la servidora investigada a la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana.

- Es así que, mediante Hoja de Trámite (signado con expediente N° 12772) de fecha 18 de febrero del 2021, la servidora investigada **GIOVANNA ELIZABETH CASTRO VILLANUEVA** identificado con DNI N° 26702532, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N° 09-2021-OS-PAD-MPC.

B. ANÁLISIS:

SOBRE LA HOJA DE TRÁMITE, SIGNADO CON EXPEDIENTE N° 12772-2021, PRESENTADO POR LA SERVIDORA.

De acuerdo, al apartado 1.6. del numeral 1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se regula el **Principio de informalismo**, el cual prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Ante ello se tomara en cuenta las normas de procedimiento serán interpretadas en forma favorable para el servidor de la misma manera el apartado"; asimismo el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal regula el **Principio de razonabilidad** indica que cuando: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y a lo presentado por la servidora – **GIOVANNA ELIZABETH CASTRO VILLANUEVA**, se procederá evaluar y analizar el recurso de reconsideración presentado por la investigada; puesto que el mismo adjuntó nueva prueba al recurso presentado; solo la describe en el texto del recurso presentado entendiéndose el mismo como ofrecimiento de prueba para exhibicional; en tanto la administración tiene acceso a dicha prueba descrita y no habiéndose evaluado en momentos anteriores a la emisión del acto resolutivo impugnado.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 28 de octubre del 2020 (a 15 días de notificar al servidor con la Resolución de Órgano Sancionador N° 84-2020-OGGRRHH-MPC de fecha 01 de octubre del 2020), en consecuencia, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución de Órgano Sancionador N° 09-2021-OS-MPC de fecha 27 de enero del 2021, por la cual la servidora es sancionada por inobservar el Principio de Lealtad y Obediencia.

Ahora bien, de la revisión de la nueva prueba presentada mediante escrito de recurso de reconsideración (Fs. 196 – 205) interpuesto por el servidor, se advierte que este ha mencionado, en el apartado octavo, como nueva prueba el reporte de trámite de expedientes, siendo estos números de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS

HUMANOS N° 141 -2021-OGGRRHH-MPC

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



expedientes de tramitación de compras, los mismos que son internos de la MPC, los cuales son tramitados dentro de la entidad, en las diferentes oficinas, siendo los siguientes:

- **Memorándum N° 01-2019 de fecha 04 de enero del 2019 (Fs 92).**
Con respecto a esta nueva prueba, fue emitida por el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal dirigida a la servidora investigada Giovanna Elizabeth Castro Villanueva, disponiendo ponerla a cargo de la coordinación del área de licencias de funcionamiento de dicha subgerencia, cabe aclarar que esta disposición se realiza con fecha anterior a la disposición de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de su rotación a la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial.
- **Informe N° 141-2019-MPC-GDE-SFCPM, de fecha 14 de febrero del 2019 (Fs 72).**
Con respecto a esta nueva prueba, fue emitida por el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal dirigida al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, donde solicita dejar sin efecto el Informe N° 36-2019-SFCPM-GDE-MPC, en el que se ponía a disposición a la servidora investigada Giovanna Elizabeth Castro Villanueva, cabe indicar que el informe anteriormente mencionado fue contestado con la CARTA N° 047-2019-OGGRRHH-MPC, donde se comunicaba que la servidora había sido rotada, así mismo se puede observar en el proveído N° 14878, de fecha 15 de febrero del 2019, obrante en folios 72, donde se pasa a contestar y en la parte de la observación *"la servidora ha sido ubicada en otra área"*. Dejando claro una vez más que la servidora investigada fue rotada, de forma correcta y como lo estipula en el artículo 126° del Reglamento Interno de Trabajo de la MPC, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de septiembre del 2018.
- **Memorándum N° 015-2019, de fecha 01 de marzo del 2019 (Fs. 91 o 71), Memorándum N° 019-2019 de fecha 15 de marzo del 2019 (Fs. 76), Memorándum N° 023-2019 de fecha 22 de marzo del 2019 (Fs. 77), Memorándum N° 55-2019 de fecha 19 de junio del 2019 (Fs. 78), Memorándum N° 56-2019 de fecha 19 de junio del 2019 (Fs. 79), Memorándum N° 58-2019 de fecha 21 de julio del 2019 (Fs. 80), Memorándum N° 70-2019 de fecha 17 de julio del 2019 (Fs. 81), Memorándum N° 74-2019 de fecha 22 de julio del 2019 (Fs. 82), Memorándum N° 87-2019 de fecha 28 de agosto del 2019 (Fs. 83), Memorándum N° 94-2019 de fecha 10 de septiembre del 2019 (Fs. 84), Memorándum N° 97-2019 de fecha 11 de septiembre del 2019 (Fs. 85), Memorándum N° 98-2019 de fecha 12 de septiembre del 2019 (Fs. 87), Memorándum N° 98-2019 de fecha 17 de septiembre del 2019 (Fs. 86), Memorándum N° 102-2019 de fecha 18 de septiembre del 2019 (Fs. 88), Memorándum N° 102-2019 de fecha 18 de septiembre del 2019 (Fs. 89), Memorándum N° 106-2019 de fecha 26 de setiembre del 2019 (Fs. 90).**
Con respecto a las pruebas nuevas indicadas por la servidora investigada es necesario precisar que estos memorandos fueron emitidos por el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal dirigidos a la servidora investigada Giovanna Elizabeth Castro Villanueva y a otros servidores, donde se dispone ejecutar acciones de control y fiscalización propias de su competencia, con esto la servidora investigada trata de dar a conocer que cumplió con órdenes de sus superiores; sin embargo, todos estos memorandos son con fecha posterior a la emisión del **Memorándum N° 116-2019-OGGRRHH-MPC**, el mismo que obra en folios 01, emitido por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos dirigido a la servidora investigada Giovanna Elizabeth Castro Villanueva, donde se le comunica que en mérito de la Resolución Número CINCO expedida por la Sala Especializada Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el expediente judicial N° 513-2015-1-0601-JR-la-01, donde se ordena a la Municipalidad Provincial de Cajamarca proceder a reponer provisionalmente como Efectivo de Seguridad Ciudadana, en consecuencia se dispuso su rotación a la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial; siendo emitido con fecha 15 de febrero del 2019, por lo tanto los medios probatorios presentados fueron emitidos posterior a la disposición de su rotación, no cumpliendo con las órdenes impartidas por el Director de la Oficina General de Gestión de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N° 141 -2021-OGGRRHH-MPC
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Recursos Humanos y haciendo que la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal cometa el error, de disponer funciones a la servidora investigada, aun cuando la servidora ya había sido rotada.

Por lo tanto, de lo evidenciado anteriormente se identifica que, la servidora investigada **GIOVANNA ELIZABETH CASTRO VILLANUEVA**, en calidad Obrera de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la MPC, si inobservo el Principio tipificado en el artículo 6° numeral 6) de la Ley N° 27815 — Ley del Código de Ética de la Función Pública, que data sobre el Principio de: **"6. Lealtad y Obediencia"**, que prescribe: **"Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"** dado que la servidora no cumplido con lo dispuesto en el **Memorándum N° 116-2019-OGGRRHH-MPC**, el mismo que disponía la rotación de la servidora investigada a la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana. Consiguientemente y en atención al principio de legalidad y proporcionalidad; asimismo de la valoración y análisis de los nuevos medios probatorios aportados corresponde **declarar infundado el recurso de reconsideración** presentado por la servidora sancionada en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 09-2021-OS-PAD-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora **GIOVANNA ELIZABETH CASTRO VILLANUEVA**, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 09-2021-OS-PAD-MPC de fecha 27 de enero del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, consecuentemente confirmar la Sanción impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 09-2021-OS-PAD-MPC de fecha 27 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se notifique la presente resolución a la investigada a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real proporcionado en su escrito de interposición de Recurso de Reconsideración, ubicado en la **Jirón Del Comercio N° 101, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 238-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 141-2021-OGGRRHH-MPC (11/03/2021)**. Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** : Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. GIOVANNA ELIZABETH CASTRO VILLANUEVA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jirón Del Comercio N° 101-Cajamarca
- Autoridad de PAD : **DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 03 /2021 Hora:.....

- Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACION (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa, **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 141-2021-OGGRRHH-MPC** - y copia de antecedentes (03 Folios ambos lados)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>WALTER VARGAS MURGA</u>	DNI N° <u>26633262</u>
Relación con el notificado: <u>TIO</u>	Fecha <u>15</u> / 03 / 2021 hora <u>01.32</u> p.m.
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR: <u>DNI N°: 26692902</u>	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2020, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/ OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: Fernando Castillo Mariña

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1.32 p.m del 15 / 03 / 2021.

OBSERVACIONES:.....